

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España  
de mes de Mayo de mil setecientos treinta y ocho  
Yo el Marqués

~~36~~

(1)



N. 14

~~36~~

D. Thomás Ramírez enfermo de una  
herida que me dio Pasqual Benito el día 20  
de febrero pasado ante Vmd. y mi querrello libel  
y Cimitat m. por abarme herido sin causa ni  
fundamento alguno llamandome a la guerra de  
su casa contra de amistad para darome mal  
pedrada en la causa ofensa de que cito y  
devidos y padecidos de dicho día faltando  
del proceso trabajo de mi memoria y curando  
me en mi casa con mucho costo, donde fue  
paciente mes y medio de tiempo y estado con  
inminente riesgo de la vida por abarme  
ocurrido alcaida de magada en el día 20  
cuyo motivo notando persona alguna de  
el balerme no es podido a su esta representacion  
con para que dicho Pasqual sea castigado  
por el delito cometido, y me satisfaga lo que  
dijere y como que por causa semejante  
cuando para lo qual ofrecio en formacion  
de hecho que legitima mi reclamacion por lo  
Vmd. pido y suplico se mande que se

CA 502  
CDJ 150  
DOC 47  
F 6



Admiteme enq[ue] ha  
lugar este yente de  
la informacion que  
fize y le comete  
y lo se trayga  
Verba dho Inform<sup>m</sup> y dada en lag<sup>te</sup> que baxa  
castijue adho. Paigual sabido en dho tor con  
demi. Casacion y perdencios demi en fermi  
quiesca. Lutraia quizado. Costas y Juris ad  
gasta que esta m<sup>ra</sup> Vela. excusati<sup>on</sup> y quinos  
sido de malicia



Proxi = Dijo que am. notitia allyado queda  
Paigual loyendo la dcacon de marzo imp  
sibilidad dualis am. defensa por el V<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
mi V<sup>o</sup> en la pelijosa l<sup>ra</sup>ida cebra en la ca  
adado inform<sup>m</sup>. de el echo contrario a la b<sup>ra</sup>  
y p<sup>o</sup>alib<sup>o</sup> scabaldo de personas que zades  
tachas y notepuden agruar su delaciones  
Como los V<sup>o</sup> Carrasco con quien actu  
mente trayga d<sup>o</sup> y pendiente sobre V<sup>o</sup>  
Vales que agas usados y g<sup>o</sup> causa asome  
d<sup>o</sup> pa V<sup>o</sup> m<sup>o</sup> para su delada. consue  
parentes y amigos como l<sup>ra</sup> L<sup>ra</sup> deo sem  
Verbatas sup<sup>o</sup>imo y por que notenya l<sup>ra</sup>  
su malicia

Amo pido y sup<sup>o</sup> queda la m<sup>ra</sup> que ofu  
senta demandas semidela lado de la con  
traria que con V<sup>o</sup> de la g<sup>o</sup> testo. asom  
mi defensas pido Lutraia ut supra  
Bilhoiano Roma



Y esta por tu merced latu so por gascen  
 tada y admitio esta Carta en quanto a lu  
 gan de ro, esta parrudeta en formacion  
 que opra el fho de la raga de su tra mer se comete  
 Y así se pñe deo mendo y fimo con pñe con de  
 Don Domingo Aldunade Abogado de esta Real  
 Audiencia de esta Jurgado - Antemy

Fran. Roldan  
 J. P.

Certifico y doy fe como en este Jurgado Viejo  
 no a un indio que deyo llamarse Victoriano  
 Varnas el qual tiene dos tenas pequeñas  
 de henda hechas en la parte alta de la navi  
 las quales tiene la cenada y todo ayo pincha  
 do en una dicha parte y gana q. con de y  
 obra los refuertos q. condengan Rogong - J.  
 Certifico y en los Reyes de Lima en ocho  
 dias del mes de Marzo a los diez y tres, treinta  
 y ocho de -

Fran. Roldan  
 J. P.

En la Ciudad de los Reyes de Lima en ocho  
 dias del mes de Marzo a los diez y tres,



En esta fecha de 20 de Julio de 1765. Visto por  
mí, el Sr. D. Juan de Sarmiento, Ministro de Indias con  
fianza en la equidad de las partes q. se le  
pueden dar, y no de una sola de ellas  
Segun forma de dño. lo cargo de qual pro  
mitió a decir verdad en lo que supiere y lo  
fueren preguntado y siendo leído el  
Presentado Dijo que abra tiempo de quin  
a días que se de clarante como a lo que  
presente de segunda intención en una  
herida q. tenía entre las piernas y se  
la q. estaba penetrando de la conquista a la  
nada de la nariz y muy inchada la parte  
en que se caía y daga y q. no tubo dos pun  
tos q. necesitaba q. la edic. para q. se  
y q. estaba con conocido y no de la herida  
si se hubiera penetrado la edic. por la  
parte de adentro y q. dha herida pareció  
que conitium, contandente y q. yo q. ve  
do de clarado en la denda y lo cargo de  
sarm. q. tiene esto en q. se afirma y se  
de le leyda esta tu declaras, y se afirma, de q.  
se =

Juan de Sarmiento

Ante mí  
Juan de Sarmiento



Señor  
Don  
Meléndez  
34 años

En la Ciudad de los Reyes del Reyno En ocho de  
 del Mes de Mayo de mill e setezientos e treinta e quatro  
 años En cumplimiento de la mandado por el Rey  
 de sus Victorianos Ramires para la Informaçion  
 que para ofrenda de esta mandada dar. Presente  
 por Señal el Sr. Meléndez Quateros Sr. de  
 de J. Jo. Meléndez Rexer. Juramento of hisse  
 pu Dios Todo Señor y a na Señal de Cruz  
 con firma de D. Diego Socargo del qual prometido  
 decir verdad en lo que supiere y no fuesse pregun-  
 tado y averido lo qual de dicho presentado de que  
 Na Dize que el día que el día que el día que el día que  
 que el día que de la presa en el cañal de Salas  
 el Declarante a la Puente de la Calle por averido  
 Dize en ella Un Sr. hombre Natural de la Villa  
 de Villa y apellido de Meléndez Dize que el  
 que una pedrada la que le Alcanza al mano de la  
 ra a dicho tiempo de alguna gente de un  
 al huido y otros de quien a dicho Pasqual y que no  
 que una cosa que lo que le badicho y Declarado  
 lo que el Declarante Socargo de su Juramento  
 hecha en of de a firma y de a firma y que es de fecha  
 de treinta e quatro años y no firmo por Dios  
 de J. de J. de J.

de J. de J.  
 de J. de J.  
 de J. de J.

Juan Soldado  
 de J. de J.



Felice  
 Nicolas Rondon Viuiano Ramon para la Pueba ofrecida y  
 40 años  
 se le ha mandado dar present por Felice a Rondon  
 Rondon Dando Libe de quien lo el Viuiano R  
 Juramento que hizo por Dios Quatro Senor y al  
 Senal de Cruz segun Dio Socargo del qual p  
 de la Verdad en lo que supiere y se fuere Pregun  
 to y siendo lo al Honer de Presente Presentado  
 Dixo que lo en el mundo de aver oy do el moro en  
 la Calle oldia de la Ytoria que de Reflesia end  
 en lo Sabo ala Puerta de la Calle de la Casa don  
 auita y pido que en Indio ad. Conose de Al  
 yendo de una uarmase de aquel Redipero un  
 Piedra bien grande al que se Presenta bien que  
 cono barcha con aquel Redio en la Caray y segun  
 el tamaño de la Piedra y la Parte donde se Alca  
 so se pudiera haueer muerto si se barcha con ma  
 fuerza q nos auer de ungen de la Ytoria y que lo que  
 Hebadicho y Declarado esta Verdad Socargo  
 del Suam. fto. En que sea firmey tan fco  
 q ses de hedas de quarenta años y no firmo po  
 quedo as. nos auer de que Dios fee =

+  
 Vista esta informa  
 sion de padose  
 mundam de pition  
 yembas de bion  
 contra Puyual  
 Assensio yndio y se  
 tomara su confe  
 sion estando en  
 estado

Henry

Juan de Aldana



En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez  
 dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta  
 y ocho años el Sr. Contador D. Juan de Coma  
 barria Corregidor y Justicia Mayor de Puerto  
 de Santiago del Cercado y su Jurisdiccion por su  
 Magestad. Vista esta sumaria y de mas del y en vista  
 la Merced Dijo que siendo pache manda  
 miendo de D. Juan de Barboza de Peru contra  
 D. Juan de Arce y su hijo y se le tomara la lora  
 fechor estando en estado de ser pacho de esta  
 D. Juan de Arce por las causas y causas  
 mandado y fiamos con parecer de D. Juan de Coma  
 go Aldemate Abogado de esta Real Audiencia  
 y asimismo de D. Juan de Barboza = A. N. S. M.

*Mano de D. Juan de Barboza*

*Juan de Barboza*  
*P. N.*

En la Ciudad de los Reyes de Peru en treze dias del  
 mes de Marzo de mil setecientos treinta y ocho años  
 el Sr. D. Juan de Coma notifico a D. Juan de Arce y su  
 hijo y a D. Juan de Barboza de Peru con el auto de  
 D. Juan de Coma en el se contiene a D. Juan de Coma  
 el caso de la Real Causa de Coma en Superior  
 de D. Juan de Coma =

*Juan de Barboza*  
*P. N.*





En la Ciudad de los Reyes de Peru en Trece de  
de mes de Marzo de mil setecientos y dos  
estando en la Real Carcel de donde se traen los  
de sea costumbre tomar confesiones a los que  
longa. Recien antes que un dore preso por  
causa de qual dno el es, deudi juram, que  
lo hizo por Dios nro, tener y hana señal de  
segun forma de dno, se cargo de qual pro m  
de dca corda en lo que sigue. Fue preguntado  
Robreque si le hizo tener la pregunta. A que  
fue preguntado como se llama que ca  
el que hizo y fuesen. Dijo llamarse de  
qual armino y dno de Oficio Camarero nro  
fue en esta Ciudad y que es de edad de veinte  
y tres años. Dijo responde

fue preguntado si sabe la causa de su  
hon. Dijo que entendi se alla preso por  
que contra este confesante dio de Romanos  
de que le a dia tiene una deuda de una  
de veinte y tres años.

fue preguntado como dio fue una deuda de  
pequeña quando el dno que de ella se gano  
a sea resultado sabe que es como su  
la penderia. Dijo que lo que paso fue que  
este confesante el Oficio de Camarero nro  
paso de continuo por las tierras de los  
no y este sin fundam, ninguno se gano  
que este confesante le no daba los frutos de







En la Ciudad de los Reyes de Peru en cator  
ce dias del mes de Mayo de mill e setez<sup>tos</sup> e  
enta e doze años el Contador D<sup>no</sup> Martin de  
Corno batavia Corregidor e Justicia Mayor del  
Pueblo de San Diego de Caceres e su jurisdic  
cion por su Magestad la merced Dijo que  
dessa Confesion se traslado a Pedro  
Narro Varmaes para que ponga a luz con en  
forma dentro de tres dias con apercibim<sup>to</sup>  
que de no acerto se declarara por no parer  
e se pague lo Causa de oficio e asi se prohi  
e mendo e firmo conpore en la Villa  
Domingo Alcazar Abogado desta Real au  
diencia e ascondido Juegado -

Juan de Albornoz

Juan de Albornoz  
D<sup>no</sup> de la Real Audiencia



En la Ciudad de los Reyes de Peru en Catorce  
de mayo de 1607 de mis años 20, me acordé  
Loche de



6

Yo el Rey. Alonzo de Sotomayor  
En la causa Criminal q. yntenta Sepia Vithouano  
Ramirez sobre vna lastimadura que le hizo que la supone  
herida y lo demas de dudoso = Digo q. al tiempo  
demas de quinze dias q. me hallo preso de Oíd. de Vm.  
q. que ella quedo el dho Vithouano al q. yo le haia a  
hendo y Respeto de que como Reconocera Vm. p. ala  
se de heridas solo fue vna contra lastimadura la que  
le hizo la que para estar vna purgada con la dilatacion  
de la prision que es padecido y hauiendose me tomado la  
Confesion y q. de esta causa no puede Reuocarse  
dando fin a este mi caso para que se vea la realidad  
de lo que se pide con que se proceda a la dho. de Concedame solo  
de la prision de la Nacion en q. me hallo bajo la fianza de mis  
que esta = gado y Tenencia q. o fueris dar para lo q. Reuocarse  
al Progreso de la causa p. tanto.

A Vm. pido y Sup. que Enatando a lo q. lleuo referido  
se cumpla lo que se pide como tengo pedido p. lo que  
Parece



Pretoria 1712



Vista por su merced la tubo por presentada y concedió a esta parte la suma de las prisiones en que se halla dando fianza de las

Y así lo proveyó mando y firmo conpanesca del Don Domingo Aldunate Abogado de esta Real Audiencia y de las de este Juzgado  
Juan de la Barrera

Antony  
Juan de la Barrera  
J. de la Barrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años ante mi el Sr. J. de la Barrera Jefe de la Hermandad y otorgo fianza de las aficiones de Paigual Avenio por la causa Criminal que contra el turo de la Rique Pitoriano Gomez por la causa Criminal de la vida de dicho fiador se obligo q. en cada uno de los tiempos q. se le mande por su merced la bol de la Pasion y en todo fecho pagara en lo que le multare con las costas de otorgo y fuese tenido de pagar de los gastos de que se pagaban de la causa y de la fianza presentada

José de la Hermandad